

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1142

23 de febrero de 2023

Presentado por la señora *García Montes*

Coautores la señora Hau y el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para crear la “Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico”; definir la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo pleno de los estudiantes, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el subinciso 1 y añadir un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02; añadir un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03; y reenumerar los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente; enmendar el subinciso 40; añadir un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04; y reenumerar los subincisos 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente; enmendar el inciso (f) y añadir los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.02; enmendar el subinciso 7, del inciso (b) del Artículo 7.01; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01; enmendar el Artículo 9.05; añadir un nuevo Artículo 9.06 y reenumerar los Artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente; y enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, supra, con el fin de establecer la educación en Bellas Artes en todas sus modalidades como requisito indispensable en todos los niveles en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, diversificar el currículo escolar para desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas, garantizar la organización escolar adecuada para lograr tales fines, definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas, ordenar la adquisición de materiales y equipos necesarios, así como el reclutamiento de los maestros y maestras necesarios para lograr tales fines, fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña a través de las Bellas Artes,

viabilizar las alianzas con entidades con o sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Carta de Derechos del Artículo II, en su Sección 5 sobre Instrucción Pública, que “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...”. En esa dirección, el Departamento de Educación de Puerto Rico viene a ser la agencia encargada de velar por dicho principio, a través de la administración del Sistema Público de Enseñanza, del establecimiento de un currículo adecuado e integral en las escuelas del país, y del funcionamiento de diversos programas que viabilicen el pleno desarrollo de los estudiantes.

Desde el año 2013, se han radicado distintos proyectos legislativos, tanto en la Cámara de Representantes, como en el Senado de Puerto Rico, dirigidos a establecer la educación en Bellas Artes como un requisito indispensable de graduación en el proceso de formación escolar de los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza. Ninguno de esos esfuerzos ha rendido frutos. Por ejemplo, el Proyecto del Senado 204, fue radicado en enero de 2017, aprobado en el Senado de Puerto Rico, mas no así en la Cámara de Representantes. El mismo contó con el endoso de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, así como de los cuatro gremios magisteriales: Federación de Maestros, Asociación de Maestros, Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), y EDUCAMOS. Del informe positivo que recibió la medida, se desprende que las Bellas Artes son esenciales en el desarrollo de la identidad cultural, y que a su vez facilitan el aprendizaje en todas las asignaturas escolares, en destrezas lingüísticas, de memorización, de pensamiento lógico matemático y de percepción sensorial. De igual forma, ayudan a preparar a los estudiantes para la vida y a desarrollar una ética muy sólida durante su adultez, a través del desarrollo de su autoconfianza, a elevar la capacidad de percepción, a

fortalecer la imaginación, el conocimiento, la creatividad y la sensibilidad hacia lo que nos rodea. Por lo tanto, las mejores prácticas educativas requieren de un alto nivel de experiencias afectivas e innovadoras que enriquezcan el aprendizaje, desarrollando ciudadanos completos y culturalmente educados.

Por otra parte, el 29 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley 85-2018, según enmendada, la cual delimita los contornos y funciones del Departamento de Educación de Puerto Rico. Desde su implantación, y a través de sus enmiendas subsiguientes, dicha reforma carece del establecimiento de una política pública robusta y específica para el pleno desarrollo de los estudiantes a través de las Bellas Artes en la educación pública del país, como ocurría en décadas anteriores. Esto ha abierto el espacio para que el estudiante tome muy pocos créditos en materias de Bellas Artes a través de sus 12 años de escuela.

Por ejemplo, bajo dicha reforma educativa, un estudiante podría no tomar algún curso de Bellas Artes hasta el sexto grado, debido a que la clase electiva puede ser escogida entre un arte o educación física. Otro ejemplo a puntualizar es que, a pesar de que el Departamento de Educación cuenta con una “Política Pública sobre la oferta curricular del Programa de Bellas Artes”, no estableció la suficiente cantidad de créditos de graduación en Bellas Artes para que el estudiante se nutra de la misma, y, por lo tanto, tampoco cuenta con la cantidad de reclutamientos de maestros suficientes para implantarla. Ello redundaría en que, actualmente, una minoría de estudiantes se encuentra recibiendo suficiente exposición a las artes para desarrollar su creatividad y sus emociones. Solo los estudiantes matriculados en Escuelas Especializadas en alguna de las Bellas Artes tienen una exposición significativa. Esto no es suficiente para la población estudiantil puertorriqueña.

Cónsono con la Sección 5, del Artículo 2 de la Constitución, *supra*, las Bellas Artes, en todas sus modalidades, complementan los cursos regulares de cada grado escolar propiciando el pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes, el fortalecimiento del respeto de los derechos de los seres humanos, y, sin duda, de las

libertades fundamentales de los mismos a través de la expresión. A través de la música, la danza, el teatro y las artes plásticas, se brinda una educación humanista que propicia el desarrollo de mejores seres humanos, y de futuros profesionales holísticos.

Las artes agudizan los sentidos, minimizan los riesgos sociales, fortalecen la autoestima, y estimulan la expresión de los sentimientos de los seres humanos, aumentando la retención escolar de los estudiantes y fomentando el sentido de pertenencia hacia su comunidad escolar puesto que convierten a la escuela pública en una más atractiva. Esto se debe a que los seres humanos poseen inteligencias múltiples, que van mucho más allá del desarrollo intelectual y de la memorización, cuyo desarrollo solidifica el aprendizaje. Las Bellas Artes, según el psicólogo Howard Gardner, propician el desarrollo de inteligencias tales como la musical, la corporal kinestésica, la interpersonal, y la visual espacial. Por lo tanto, agudizan el pensamiento crítico en los estudiantes.

A su vez, el respaldo al desarrollo de proyectos culturales y artísticos en los planteles escolares, fomenta la disciplina en los estudiantes, desarrolla su liderazgo, propicia el trabajo en equipo y mejora su capacidad en la toma de decisiones de cara al futuro. Por lo tanto, dichos proyectos culturales y artísticos deben exponer al estudiantado a participar de obras de teatro, conciertos de música, recitales de voz y de danza, exhibiciones de obras artísticas de su creación, entre otras experiencias significativas que proliferaban en las escuelas públicas en décadas pasadas.

Sin embargo, el cierre de planteles escolares, la declaración de maestros de Bellas Artes como excedentes, así como la crisis económica y social por la que atraviesa el país, han provocado la merma en la proliferación de bandas escolares, agrupaciones musicales, producciones teatrales escolares, espectáculos de baile y danzas folclóricas, desarrollo de proyectos de artes plásticas, entre otras manifestaciones artísticas y culturales que tanto nutrían las escuelas del país. El propio Departamento de Educación ha reconocido la pérdida de cientos de maestros y maestras de Bellas Artes en años recientes. Para el año 2009, el Departamento contaba con cerca de 1,600 maestros en

estas disciplinas, mientras que al presente cuentan con 1,110 aproximadamente. Como resultado, hoy día existen escuelas del Sistema Público de Enseñanza que no cuentan con maestros de Bellas Artes, a pesar de que en las convocatorias para los puestos de las materias de Bellas Artes sobran los profesionales cualificados.

Contrastando con ello, fueron las manifestaciones artísticas las que funcionaron como herramienta para que nuestra población puertorriqueña pudiese atravesar el encierro durante la pandemia causada por el Coronavirus (Covid-19). El arte como complemento académico a través del espacio cibernético, funcionaron de estímulo ante el colapso de la economía. Esto despertó nuevamente el hambre por la creatividad, propiciando que, ante la reapertura del país, las personas busquen espacios de esparcimiento y de disfrute social. Sin duda alguna, las escuelas deben retomar los proyectos culturales y artísticos que existían en el pasado, para fomentar el desarrollo integral de los estudiantes. A largo plazo, ello redundará en mayor desarrollo económico para el país, no solo ante la viabilidad de egresar profesionales holísticos preparados para competir en la economía global, sino a través de la creación de profesionales del arte, la cultura y el entretenimiento, que tanto renombre han tenido a nivel internacional, y que han colocado a Puerto Rico como pieza clave en el desarrollo de talentos.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio la aprobación de esta Ley a los fines de dotar la Ley 85-2018, según enmendada, de un ofrecimiento académico diverso e interdisciplinario, que cuente con los cursos de Bellas Artes. El Departamento de Educación de Puerto Rico ya cuenta con un Programa de Bellas Artes, cuyas materias poseen currículos y cursos diseñados para impartir las mismas. Esta Ley pretende devolver la implantación del currículo de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la variedad de los cursos artísticos ya existentes en décadas anteriores, así como la implantación y desarrollo de proyectos culturales y artísticos en las escuelas. Para ello, se requiere establecer la organización escolar adecuada que permita la complementación de los

cursos regulares, con las materias de Bellas Artes. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que cada estudiante goce de diversos cursos de Bellas Artes en cada nivel escolar de su travesía educativa, como pieza indispensable para su pleno desarrollo como individuo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para el desarrollo integral del estudiantado a
3 través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico”.

4 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

5 La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Carta de
6 Derechos (Artículo II), en su Sección 5 sobre Instrucción Pública, que “Toda persona
7 tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y
8 al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades
9 fundamentales...”. En esa dirección, el Departamento de Educación de Puerto Rico
10 viene a ser la agencia encargada de velar por dicho principio, a través de la
11 administración del Sistema Público de Enseñanza, del establecimiento de un currículo
12 adecuado e integral en las escuelas del país, y del funcionamiento de diversos
13 programas que viabilicen el pleno desarrollo de los estudiantes.

14 El 29 de marzo de 2018, entró en vigor la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico,
15 Ley 85-2018, la cual delimita los contornos y funciones del Departamento de Educación
16 de Puerto Rico. Desde su implantación, y a través de sus enmiendas subsiguientes,
17 dicha reforma carece del establecimiento de una política pública robusta y específica

1 para el pleno desarrollo de los estudiantes a través de las Bellas Artes en la educación
2 pública del país, como ocurría en décadas anteriores.

3 Cónsono con la Sección 5, del Artículo 2 de nuestra Constitución, *supra*, las Bellas
4 Artes, en todas sus modalidades, complementan los cursos regulares de cada grado
5 escolar propiciando el pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes, el
6 fortalecimiento del respeto de los derechos de los seres humanos, y, sin duda, de las
7 libertades fundamentales de los mismos a través de la expresión. A través de la música,
8 la danza, el teatro y las artes plásticas, se brinda una educación humanista que propicia
9 el desarrollo de mejores seres humanos, y de futuros profesionales holísticos.

10 Las artes agudizan los sentidos, minimizan los riesgos sociales, fortalecen la
11 autoestima, y estimulan la expresión de los sentimientos de los seres humanos,
12 aumentando la retención escolar de los estudiantes y fomentando el sentido de
13 pertenencia hacia su comunidad escolar. Esto se debe a que los seres humanos poseen
14 inteligencias múltiples, que van mucho más allá del desarrollo intelectual y de la
15 memorización, cuyo desarrollo solidifica el aprendizaje. Las Bellas Artes propician el
16 desarrollo de inteligencias tales como la musical, la corporal kinestésica, la
17 interpersonal, y la visual espacial. Por lo tanto, agudizan el pensamiento crítico en los
18 estudiantes.

19 A su vez, el respaldo al desarrollo de proyectos culturales y artísticos en los
20 planteles escolares fomenta la disciplina en los estudiantes, desarrolla su liderazgo,
21 propicia el trabajo en equipo y mejora su capacidad en la toma de decisiones de cara al
22 futuro. A largo plazo, ello redundará en mayor desarrollo económico para el país, no

1 solo ante la viabilidad de desarrollar profesionales holísticos, sino a través del
2 desarrollo de profesionales del arte, la cultura y el entretenimiento, que tanto renombre
3 han tenido a nivel internacional, y que han colocado a Puerto Rico como pieza clave en
4 el desarrollo de talentos.

5 Es la intención de esta Asamblea Legislativa dotar la Ley 85-2018, según
6 enmendada, de un ofrecimiento académico diverso e interdisciplinario, que cuente con
7 los cursos de Bellas Artes. El Departamento de Educación de Puerto Rico ya cuenta con
8 un Programa de Bellas Artes, cuyas materias poseen currículos y cursos diseñados para
9 impartir las mismas. Esta Ley pretende devolver la implantación del currículo de
10 Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico a través de
11 la variedad de los cursos artísticos ya existentes en décadas anteriores, así como la
12 implantación y desarrollo de proyectos culturales y artísticos en las escuelas. Para ello,
13 se requiere establecer la organización escolar adecuada que permita la
14 complementación de los cursos regulares, con las materias de Bellas Artes. Será política
15 pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que cada estudiante goce
16 de diversos cursos de Bellas Artes en cada nivel escolar de su travesía educativa, como
17 pieza indispensable para su pleno desarrollo como individuo.

18 Sección 3.- Definiciones.

19 A. Artes plásticas: estudio de las artes que utilizan diversidad de materiales
20 capaces de ser modificados por el individuo mediante técnicas para crear una
21 obra. Constituye el nombre general del curso que contiene el currículo de
22 educación en artes plásticas o visuales, en todas sus modalidades, en el

1 Departamento de Educación, el cual trabaja temas tales como dibujo,
2 grabado, pintura, escultura, fotografía, entre otros.

3 B. Ballet folklórico: grupo de baile que ejecuta los bailes típicos y tradicionales
4 de una cultura específica. En la cultura puertorriqueña, constituye la
5 ejecución de los bailes de montaña, los bailes de salón, la plena, la bomba
6 puertorriqueña y la salsa.

7 C. Bandas escolares: conjuntos instrumentales de músicos de viento metales,
8 viento madera y percusión, que ejecutan repertorios tradicionalmente
9 utilizados en las bandas de marcha, como también de repertorio popular,
10 derivados de la tradición militar. Puede incluir la ejecución de coreografías
11 para desfiles.

12 D. Bellas Artes: conjunto de artes que se valen del color, la forma, el lenguaje, el
13 sonido y el movimiento para expresar algo. Constituyen el conjunto de cursos
14 artísticos del Departamento de Educación, que comprenden las artes
15 plásticas, la música, la danza y el teatro.

16 E. Conjuntos: son los espacios donde un grupo de músicos se dedican a trabajar
17 un tipo de repertorio particular, usualmente de música popular. Existen
18 conjuntos típicos, o bien de jazz, los cuales, según el género de música,
19 variará la instrumentación que los componen. Pueden poseer cantantes.

20 F. Coro: conjunto de voces que interpretan una misma idea musical. Posee
21 conceptos melódicos, armónicos y rítmicos.

- 1 G. Cultura: conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que
2 caracterizan a un pueblo, a una clase social, o a una época histórica del
3 mismo.
- 4 H. Cursos electivos: constituyen las materias de libre selección por el estudiante,
5 o a necesidad de este, en el Departamento de Educación, según se encuentren
6 disponibles en cada escuela, para complementar su desarrollo educativo a
7 través del deporte, las artes, cursos vocacionales, y otros temas de interés
8 social, para cumplir con requisitos de créditos de graduación adicionales a las
9 materias básicas.
- 10 I. Cursos regulares: constituyen las materias básicas de Artes del Lenguaje o
11 Español, Inglés, Matemáticas, Ciencias, y Estudios Sociales o Historia, en
12 todas sus modalidades, en el Departamento de Educación, las cuales toman
13 los estudiantes en cada grado, en todos los niveles académicos, como
14 requisitos de graduación.
- 15 J. Danza: arte de danzar, mover el cuerpo y las extremidades con ritmo
16 siguiendo el compás de una pieza musical, sea esta clásica, folklórica, y
17 moderna o contemporánea.
- 18 K. Danza: movimiento y expresión corporal: Constituye el nombre general del
19 curso que contiene el currículo de educación en danza o baile, en todas sus
20 modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja temas tales
21 como cuerpo y espacio corporal, movimiento y expresión corporal, energía y
22 tiempo, danza, coreografía, entre otros.

- 1 L. Educación musical: conceptos y procesos pedagógicos enfocados en la música
2 en todas sus modalidades.
- 3 M. Expresiones artísticas: interpretaciones de cualquier manifestación del arte.
- 4 N. Folklore: conjunto de costumbres, creencias, artesanías, canciones, y otras
5 cosas semejantes de carácter tradicional y popular.
- 6 O. Inteligencias múltiples: modelo de entendimiento de la mente humana,
7 elaborado por el psicólogo Howard Gardner, en el que describe que la
8 inteligencia es una red de ocho conjuntos autónomos interrelacionados, de
9 fortalezas y debilidades del individuo, clasificados en inteligencia: lingüística,
10 lógico-matemática, visual y espacial, musical, corporal kinestésica,
11 naturalista, interpersonal, e intrapersonal. Cada individuo desarrolla y
12 acentúa unas más que otras.
- 13 P. Música: arte de combinar ritmos con sonidos. Constituye el nombre general
14 del curso que contiene el currículo de educación musical, en todas sus
15 modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja temas tales
16 como los elementos de la música, teoría musical, lectura rítmica y melódica,
17 familias instrumentales, repertorio musical, entre otros.
- 18 Q. Orquesta: conjunto de músicos de viento metales, viento madera, cuerdas y
19 percusión. Se diferencia de los conjuntos en que, además de trabajar un
20 repertorio de música popular, también trabaja repertorio clásico de grandes
21 compositores.

- 1 R. Partitura: documento donde se escribe la notación musical, y viabiliza la
2 existencia de la música de manera académica. Medio principal mediante el
3 cual se transfiere la música de forma escrita.
- 4 S. Pensamiento crítico: analizar y evaluar la consistencia de los razonamientos y
5 de las afirmaciones sociales aceptadas como verdaderas en el contexto de la
6 vida cotidiana.
- 7 T. Proyectos culturales y artísticos: proyectos desarrollados por maestros y
8 maestras en las escuelas del Departamento de Educación, que incluyen, pero
9 no se limitan a, agrupaciones, conjuntos, grupos, rondallas, orquestas y
10 bandas escolares de música, coros, grupos de baile, ballets folklóricos, grupos
11 o clubes de teatro, grupos, organizaciones o clubes de artes plásticas en
12 cualquiera de sus manifestaciones, estén estos incorporados o no ante el
13 Departamento de Estado.
- 14 U. Rondalla: conjunto de cuerdas de influencia española, que a su vez trabaja la
15 música tradicional puertorriqueña.
- 16 V. Teatro: arte que representa la expresión dramática. Constituye el nombre
17 general del curso que contiene el currículo de educación dramática, en todas
18 sus modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja temas
19 tales como expresión corporal, dicción, actuación, dramaturgia, pantomima,
20 diseño de vestuario, montaje teatral, entre otros.

1 Sección 4.- Se enmienda el subinciso 1 y se añade un subinciso 13 al inciso (e)
2 del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de
3 Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.02.- Declaración de Política Pública.

5 a...

6 b...

7 ...

8 e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que la
9 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de
10 Puerto Rico. A esos efectos, la escuela debe perseguir que el estudiante
11 desarrolle:

12 1. Las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo
13 económico de Puerto Rico. Esto incluye no solo el fortalecimiento del
14 aprovechamiento académico de las STEM y STEAM, sino también
15 conocimiento financiero, destrezas empresariales y de emprendedores, el
16 fortalecimiento de sus destrezas lingüísticas, el desarrollo de sus
17 expresiones artísticas, y la apreciación y valoración del modelo
18 cooperativo.

19 2...

20 ...

21 12...

1 13. Adquirir destrezas de pensamiento crítico, haciendo énfasis en la
2 importancia de la enseñanza de las Bellas Artes, como parte del
3 ofrecimiento académico creativo.

4 f...

5 ...

6 h..."

7 Sección 5.- Se añade un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03 de la Ley 85-2018,
8 *supra*, y se renumeran los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente, para que
9 lea como sigue:

10 "Artículo 1.03.- Definiciones.

11 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
12 expresa a continuación:

13 1...

14 2...

15 ...

16 41...

17 42. Proyectos culturales y artísticos: Proyectos desarrollados por maestros
18 y maestras en las escuelas del Departamento de Educación, que incluyen,
19 pero no se limitan a, agrupaciones, conjuntos, grupos, rondallas,
20 orquestas y bandas escolares de música, coros, grupos de baile, ballets
21 folklóricos, grupos o clubes de teatro, grupos, organizaciones o clubes de

1 artes plásticas en cualquiera de sus manifestaciones, estén estos
2 incorporados o no ante el Departamento de Estado.

3 43. Plan ESSA Consolidado: ...

4 44. ...

5 45. ...

6 46. ...

7 47. ...

8 48. ...

9 49. ...

10 50. ...

11 51. ...

12 52. ...

13 53. ...

14 54. ...

15 55. ...

16 56. ...

17 57. Tercer Sector: ...

18 En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente
19 incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el
20 femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La
21 conjunción “y” no se entenderá como excluyente.”

1 Sección 6.- Se enmienda el subinciso 40, se añade un nuevo subinciso 41 al
2 inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, *supra*, y se reenumeran los subincisos 41
3 al 65 como 42 al 66, respectivamente, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.04.- Deberes y responsabilidades del Secretario de Educación.

5 a...

6 b. El Secretario deberá:

7 1...

8 2...

9 ...

10 40. Establecer e implementar un programa de comunicación y relación
11 entre estudiantes y personalidades puertorriqueñas destacadas en
12 distintos ámbitos y ocupaciones, tales como, pero sin limitarse, a:
13 cultura, literatura, artes, teatro, cooperativismo, música, danza, ciencias,
14 deportes, comercio y finanzas. El programa tendrá el propósito de
15 facilitar y viabilizar la interacción y comunicación entre los estudiantes y
16 puertorriqueños con reconocidos talentos, de manera tal que se
17 fortalezcan los proyectos culturales y artísticos en las escuelas, así como
18 los propósitos del subinciso 41 del inciso (b) de este Artículo, del inciso
19 (t) del Artículo 2.10, del inciso (n) del Artículo 9.01, y del párrafo final
20 del Artículo 9.05 en cuanto a la exposición de los estudiantes a las Bellas
21 Artes en sus programas de estudio a través de actividades y experiencias
22 diversas. El Secretario podrá establecer acuerdos de colaboración con la

1 Corporación de las Artes Musicales, el Centro de Bellas Artes, el
2 Conservatorio de Música, la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de
3 Artes Plásticas, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y otras agencias u
4 organizaciones públicas o privadas con o sin fines de lucro y requerir de
5 estas la cooperación y asesoramiento necesarios para la implantación del
6 programa. El Secretario adoptará los reglamentos que sean necesarios
7 para la implantación del programa.

8 41. Fomentar mediante currículos las diversas modalidades de las Bellas
9 Artes en todos los niveles: Música, Teatro, Danza y Artes Plásticas. De
10 igual forma, establecerá una secuencia continua del currículo de Bellas
11 Artes que facilite desarrollar y mantener los proyectos culturales y
12 artísticos en las escuelas. Además, adquirirá todos los materiales y
13 equipos necesarios para la enseñanza cabal de las diversas materias que
14 componen las Bellas Artes, incluyendo, pero sin limitarse, a:
15 instrumentos musicales, partituras y libros de música, accesorios y
16 equipo para ensayos musicales, libros de teatro, equipos de audio para
17 ensayos, micrófonos y bocinas, caballetes, canvas, pinturas,
18 instrumentos para dibujar, instrumentos para pintar, entre otros, según
19 apliquen por materia artística. Los fondos que se identifiquen para la
20 adquisición de dichos materiales y equipos no podrán ser utilizados
21 para otros fines que no sean los dispuestos en este subinciso.

22 42. ...

| | |
|----|---------|
| 1 | 43. ... |
| 2 | 44. ... |
| 3 | 45. ... |
| 4 | 46. ... |
| 5 | 47. ... |
| 6 | 48. ... |
| 7 | 49. ... |
| 8 | 50. ... |
| 9 | 51. ... |
| 10 | 52. ... |
| 11 | 53. ... |
| 12 | 54. ... |
| 13 | 55. ... |
| 14 | 56. ... |
| 15 | 57. ... |
| 16 | 58. ... |
| 17 | 59. ... |
| 18 | 60. ... |
| 19 | 61. ... |
| 20 | 62. ... |
| 21 | 63. ... |
| 22 | 64. ... |

1 65. ...

2 66. Implementar en el currículo escolar, en todos los niveles, temas de
3 Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.”

4 Sección 7.- Se enmienda el inciso (f) y se añaden los incisos (s) y (t) al Artículo
5 2.10 de la Ley 85-2018, *supra*, para que lea como sigue:

6 “Artículo 2.10.- Deberes y Responsabilidades del Director de Escuela.

7 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante
8 reglamento, el Director de Escuela deberá:

9 a...

10 b...

11 ...

12 f. Apoyar la implementación de un currículo riguroso, estimulante
13 coherente, diverso e interdisciplinario, bajo el cual los estudiantes
14 desarrollen el pensamiento crítico a través de los cursos regulares, así
15 como a través de los cursos electivos dirigidos al deporte, las Bellas Artes,
16 y otras materias disponibles.

17 g...

18 ...

19 r. Establecer una bitácora que detalle los esfuerzos exitosos e infructuosos
20 para lograr las metas.

21 s. Asignará salones y facilidades adecuadas para los cursos regulares, así
22 como a los cursos electivos de Educación Física y Bellas Artes, con sus

1 respectivos materiales y equipos, según las necesidades de cada disciplina
2 artística y deportiva impartida.

3 t. Estimulará y apoyará los proyectos culturales y artísticos que los
4 maestros y maestras desarrollen en su plantel escolar.”

5 Sección 8.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.02 de la Ley 85-2018, *supra*,
6 para que lea como sigue:

7 “Artículo 6.02.- Actividades y Servicios.

8 La escuela promoverá actividades curriculares y extracurriculares que
9 estimulen el desarrollo académico y personal del estudiante. Para esto,
10 promoverá y entablará acuerdos colaborativos con el Tercer Sector, agencias e
11 instrumentalidades públicas, entidades sin fines de lucro, instituciones
12 educativas, empresas privadas, cooperativas y la comunidad, entiéndase todos
13 aquellos sectores que forman parte del entorno de la escuela. Además, el
14 personal docente y administrativo de la escuela, procurará la participación y
15 colaboración de los estudiantes, padres y la comunidad para la creación de
16 diversos proyectos e iniciativas que impacten positivamente la escuela y
17 enriquezcan la experiencia educativa del estudiante; y que hagan de los
18 planteles centros vibrantes de participación inclusiva.

19 La escuela, además:

20 a)...

21 b)...

1 c) Impartirá cursos para estudiantes de alto rendimiento académico o con
2 habilidades especiales, cursos para estudiantes con talentos en las Bellas
3 Artes y en el deporte, y se implementarán proyectos culturales y
4 artísticos para el desarrollo del talento estudiantil.

5 d)...

6 e)...

7 f)..."

8 Sección 9.- Se enmienda el subinciso 7 del inciso (b) del Artículo 7.01 de la Ley
9 85-2018, *supra*, para que lea como sigue:

10 "Artículo 7.01.- Presupuesto Escolar.

11 Para cumplir con los propósitos de esta Ley y para establecer un Sistema de
12 Educación Pública descentralizado, se requerirá que como mínimo, el setenta por
13 ciento (70%) del presupuesto aprobado para el Departamento, sea destinado para la
14 gestión educativa en los salones de clase o actividades relacionadas a estos.

15 ...

16 El Secretario promulgará las guías para la Oficina Regional Educativa, sobre el uso
17 y distribución de los fondos a las escuelas. El Superintendente Regional distribuirá los
18 fondos a las escuelas, de conformidad con las guías promulgadas. El Departamento le
19 otorgará autonomía al Superintendente Regional para la distribución de fondos a las
20 escuelas, la cual estará regida por las guías generales promulgadas. El Departamento
21 también distribuirá los fondos federales para gastos a los Superintendentes Regionales,
22 de conformidad con las directrices federales.

1 a...

2 b. Determinación de Factores de Costo Adicional - De justificarse mediante el
3 uso de datos sobre el sistema, el Director de Finanzas puede aumentar el
4 presupuesto de cualquier escuela pública utilizando los siguientes factores de
5 costo:

6 (1)...

7 ...

8 (7) Programas Especializados, y Proyectos Culturales y Artísticos;

9 ...

10 (10)...

11 El Director de Finanzas no podrá discriminar contra las Escuelas Públicas
12 Alianza. A tales efectos, utilizará criterios objetivos y llevará a cabo esfuerzos para
13 alcanzar un pareo comparable con las escuelas públicas al asignar fondos de acuerdo
14 con los Factores de Costo Adicional, entendiendo que la meta es proveer al Director
15 de Escuela los recursos equivalentes a los que suelen tener las escuelas privadas.”

16 Sección 10.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley 85-2018,
17 *supra*, para que lea como sigue:

18 “Artículo 9.01.- Derechos de los estudiantes.

19 Los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y
20 formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres
21 comprometidos con el bien común, y con mantener y defender los principios y valores
22 humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito es

1 desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres
2 desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el
3 progreso y la sustentabilidad de un país que los necesita. Por lo tanto, todo estudiante
4 en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario tiene
5 derecho a:

6 a...

7 b...

8 ...

9 n. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, consejos, actividades y
10 en otras entidades autorizadas por reglamentos o iniciativas promovidas por el
11 Departamento. Esto incluye la participación en proyectos culturales y artísticos
12 desarrollados en las escuelas.

13 ...

14 s. No ser discriminado por discapacidad física o mental; ni por ser víctima de
15 violencia, agresión sexual, acecho, ser niño sin hogar ("*homeless*") o cualquier
16 otro discrimen."

17 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 9.05 de la Ley 85-2018, *supra*, para que
18 lea como sigue:

19 "Artículo 9.05.- Pertinencia de Programas de Estudio.

20 Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y
21 experiencias de sus estudiantes. Los directores, los maestros y los consejeros
22 profesionales cuidarán que los cursos que la escuela imparte:

1 (a)...

2 (b)...

3 ...

4 (l) Les proporcionen a los estudiantes el dominio de destrezas de ejecución y
5 pensamiento, así como las habilidades para cumplir con el currículo establecido.

6 Para la consecución de los incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (h), (j), (k) y (l) de
7 este Artículo, los programas de estudio en las escuelas promoverán actividades y
8 experiencias diversas, a través de la exposición de los estudiantes a las Bellas
9 Artes en los cursos de educación musical, artes plásticas, teatro y danza:
10 movimiento y expresión corporal. Estas actividades y experiencias educativas
11 incluirán en el desarrollo de los cursos por lo menos un tema, capítulo o unidad
12 de estudio relacionado a la cultura puertorriqueña y al folclore popular.”

13 Sección 12.- Se añade un nuevo Artículo 9.06 a la Ley 85-2018, *supra*, y se
14 reenumeran los Artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente, para que lea
15 como sigue:

16 “Artículo 9.06.- Educación en Bellas Artes.

17 El Departamento de Educación de Puerto Rico garantizará maestros de
18 educación en Bellas Artes en cada nivel (primario y secundario), para cada escuela
19 del sistema público de enseñanza, de manera tal que cada estudiante, incluyendo los
20 del Programa de Educación Especial, puedan tomar cursos de Bellas Artes, en
21 cualquiera de sus manifestaciones, como requisito de graduación en todos los
22 niveles, y en conformidad con el programa de clases que le compete a su grado

1 académico. Disponiéndose que, para el logro de tales requisitos de graduación, los
2 estudiantes del sistema público deben tomar dos (2) créditos en cursos de Bellas
3 Artes del primero al quinto grado, un (1) crédito en cursos de Bellas Artes del sexto
4 al octavo grado, y dos (2) créditos en cursos de Bellas Artes del noveno al
5 duodécimo grado. El Departamento de Educación de Puerto Rico también
6 garantizará la compra y la adquisición de todos los materiales y equipos necesarios
7 para la práctica y el aprendizaje en las diversas áreas dentro de las Bellas Artes.

8 Las Bellas Artes permiten la inclusividad y, por su diversidad de
9 manifestaciones, fomentan infinidad de posibilidades. Por tal razón, un esfuerzo
10 para que los y las estudiantes aprovechen el beneficio de exponerse a las artes, debe
11 contar con la población que presenta alguna diversidad funcional, sea física o
12 cognitiva. El Departamento de Educación de Puerto Rico, a través del personal que
13 ofrezca cada curso, debe honrar los acomodos razonables de todos los estudiantes,
14 así como fomentar y facilitar la participación de los estudiantes registrados en el
15 Programa de Educación Especial evidenciado en su Plan Educativo Individualizado
16 (PEI). La enseñanza de las Bellas Artes debe adaptarse y alinearse a las necesidades
17 del estudiante.

18 Los cursos de Bellas Artes incluirán al menos un tema, capítulo o unidad de
19 estudio relacionado a la cultura puertorriqueña y al folclore popular.

20 Disponiéndose que, para el logro cabal de lo establecido en este Artículo, el
21 Departamento de Educación de Puerto Rico garantizará que la organización escolar
22 sea de, al menos, seis (6) períodos de clase, de sesenta (60) minutos cada uno.

1 Además, el Departamento de Educación de Puerto Rico reclutará a los maestros
2 altamente cualificados necesarios para lograr los objetivos de este Artículo,
3 comenzando prioritariamente con aquellos maestros y maestras de Bellas Artes
4 previamente reclutados, pero clasificados como excedentes, tras el cierre de
5 planteles escolares o tras cualquier reorganización de planteles escolares. Los fondos
6 que se identifiquen para el reclutamiento de maestros de Bellas Artes, no podrán ser
7 utilizados para otros fines que no sean los dispuestos en este Artículo. Se autoriza al
8 Departamento de Educación a utilizar fondos previamente provistos para cursos de
9 educación continua, o disponibles para ello, a ser utilizados para brindar incentivos
10 a maestros y maestras especialistas en cualquier materia ajena a las Bellas Artes,
11 para que reciban educación continua con miras a recertificarse en materias de Bellas
12 Artes de difícil reclutamiento. Para la consecución de tales fines, el Departamento de
13 Educación podrá realizar alianzas con universidades del país.

14 Se exceptuará de la aplicación de este Artículo a los estudiantes de las Escuelas
15 Especializadas, Escuelas Vocacionales, Escuelas Magneto, Escuelas Ocupacionales, y
16 Escuelas Residenciales, quienes tomarán los cursos de Bellas Artes que sus
17 programas académicos así lo permitan. Ello, sin limitar la posibilidad de que todos
18 los estudiantes del sistema reciban su educación de forma creativa regularmente.

19 Artículo 9.07. - Educación física.

20 ...

21 Artículo 9.08. - Acoso Escolar (*Bullying*).

22 ...

1 Artículo 9.09. – Estudiantes con Asma, Diabetes u otras Condiciones de Salud.

2 ...

3 Artículo 9.10. – Programa discrecional de capacitación a estudiantes de escuela
4 pública relacionado con el movimiento de escutismo.

5 ...

6 Artículo 9.11. – Servicios relacionados con la salud.

7 El Departamento establecerá alianzas con entidades del Tercer Sector y agencias
8 e instrumentalidades públicas que ofrezcan servicios relacionados a la salud para
9 realizar talleres y campañas educativas sobre estilos de vida saludables, buenas
10 prácticas nutricionales, condiciones de depresión y de prevención de enfermedades
11 contagiosas y del suicidio...”

12 Sección 13.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018,
13 *supra*, para que lea como sigue:

14 “Artículo 11.03.- Tercer Sector.

15 La educación es tarea de todos los componentes de la sociedad civil. Alcanzar una
16 educación de excelencia requiere la participación y colaboración de personas y
17 entidades preparadas y comprometidas con el futuro de Puerto Rico. Por tal razón, el
18 Departamento establece como política pública una postura de apertura y colaboración
19 con las diversas entidades que componen el Tercer Sector. Se identificarán,
20 promoverán y establecerán diversas alianzas y acuerdos de colaboración con estas
21 entidades que repercutan en beneficio del estudiante, la comunidad escolar y la
22 comunidad general.

1 A esos fines, se crea el "Programa de Integración Comunitaria", adscrito a la
2 Oficina del Secretario del Departamento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

3 (a)...

4 (b) Identificar, promover y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el
5 Tercer Sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades
6 públicas para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud y
7 actividades educativas, artísticas y culturales, entre otras, que repercuten en el
8 mejoramiento de la educación y de la sociedad a la que pertenece. Dichas alianzas
9 también fomentarán el desarrollo y mantenimiento de proyectos culturales y
10 artísticos que los maestros y maestras de los cursos de Bellas Artes fomenten en las
11 escuelas.

12 Además, el Departamento podrá establecer alianzas corporativas para permitir que
13 aquellas corporaciones que interesen desarrollar proyectos de responsabilidad
14 social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico, puedan brindar sus
15 servicios gratuitamente.

16 (c)...

17 ...

18 (g)...

19 El Secretario dispondrá, mediante reglamento, las normas que regirán el
20 programa aquí establecido."

21 Sección 14.- Actualización de reglamentos y Cartas Circulares.

1 Se le ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a actualizar cualquier
2 reglamento, manual, guía, política, Carta Circular y procedimiento vigente que sea
3 incompatible con lo establecido en esta Ley o, en su defecto, aprobar la
4 reglamentación necesaria en virtud de lo aquí establecido, y de conformidad con la
5 Ley Num. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
6 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

7 Sección 15.- Cláusula de Separabilidad.

8 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
9 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
10 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
11 la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
12 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera
13 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
14 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
15 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

16 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
17 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
18 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
19 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
20 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

21 Sección 16.- Vigencia.

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La

1 actualización de reglamentos y Cartas Circulares ordenada en la Sección 14 se
2 llevará a cabo desde la entrada en vigor de esta Ley y por un periodo adicional de
3 sesenta (60) días. El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá remitir a la
4 Asamblea Legislativa un primer informe parcial el 15 de enero de 2023, en el cual
5 describa todas las gestiones realizadas hasta ese momento en la consecución de esta
6 Ley, detallando los procesos llevados a cabo y la contratación de los maestros y
7 maestras necesarios para la consecución de esta Ley desde la entrada en vigor de la
8 misma e incluyendo su impacto durante el primer semestre del Año Escolar 2022-
9 2023, y un informe final a los cuarenta y cinco (45) días de culminado el Año Escolar
10 2022-2023 para exponer los resultados de la implantación de esta Ley, luego de
11 culminado un año escolar de vigencia de la misma.